

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 17 JUL 2013

Señora
EDYD JOHANNA PEÑA
Revisora Fiscal
Teléfono: (571) 6203088
Celular: 318-6953578
jpena@rodriguezassoc.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	20 de marzo de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-097- CONSULTA
Tema	Compañías Intermediarias de Seguros y las Corredoras de Seguros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta que por traslado hizo la Superintendencia Financiera de Colombia el 20 de marzo de 2013 con número de radicación 2013021521-001-000.

CONSULTA (TEXTUAL)

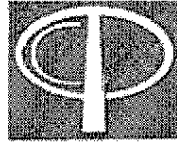
"De conformidad con el artículo No. 1 del Decreto Reglamentario 2784 de 2012, dentro del grupo No.1 se encuentra las Entidades Aseguradoras, les solicitamos por favor confirmarnos si, dentro de estas entidades se encuentran las Compañías Intermediarias de Seguros y las Corredoras de Seguros".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De acuerdo a las definiciones de los artículos 40, 41 y 42 del capítulo XII del Estatuto Orgánico Financiero las Compañías Intermediarias de Seguros y Corredoras de Seguros no se encuentran incluidas en la definición de entidades aseguradoras (artículo 38 del capítulo XI del Estatuto Orgánico Financiero), por lo cual podemos concluir que el literal (a) del artículo 1 del decreto 2784 de 2012 no se aplica a este tipo de entidades. Sin embargo, deben evaluarse para la entidad consultante los demás parámetros mencionados en el citado decreto como causales de pertenencia al Grupo 1, puesto que si se cumplen los demás supuestos del

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia



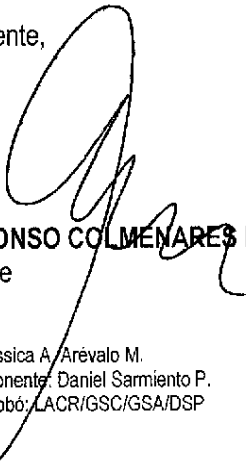
**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

mencionado decreto, deben clasificarse dentro de este grupo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo; su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,



LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP